



Declaración y Llamado a la Acción del Grupo de Trabajo de Equidad y Derechos Humanos del Movimiento por la Equidad en Salud Sostenible

Junio 2022

Contexto

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto las amplias desigualdades de salud existentes dentro y entre los países, ya que las personas pobres, marginadas o desfavorecidas, y que viven en países más pobres, tienen experiencias de vida más cortas y menos saludables. Estas injusticias no deben pasar a un segundo plano a medida que la comunidad internacional se centre en mejorar la prevención y la respuesta a la pandemia, que se ve significativamente socavada por estas desigualdades, o una vez que el COVID-19 se convierta en una parte menos dominante de la vida. Ahora es el momento de una iniciativa global concertada para abordar estas desigualdades, incluso a través de la ley, y garantizar la protección, el respeto y el cumplimiento pleno de los derechos humanos que el derecho internacional garantiza a todas las personas, en todas partes, incluyendo el derecho al más alto nivel posible de salud.

El derecho a la salud ya está presente en numerosos instrumentos de las Naciones Unidas e espacios políticos regionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución de la OMS y las constituciones nacionales; pero la implementación se ha quedado trágicamente restringida, con una rendición de cuentas insuficiente cuando los Estados no cumplen con sus obligaciones, y en cuanto lagunas y ambigüedades en los tratados de derechos humanos dificultan aún más la rendición de cuentas.

Mientras tanto, otro derecho de gran relevancia, el derecho al desarrollo, se recoge únicamente en instrumentos no vinculantes, de manera más significativa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Esa Declaración explica el derecho como aquel a través del cual “toda persona humana y todos los pueblos tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir a él y a disfrutarlo”, e implica que los Estados creen “condiciones nacionales e internacionales” “en las que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales pueden realizarse plenamente”. Por lo tanto, dicho desarrollo debe basarse y orientarse hacia la plena realización de los derechos humanos.

Nuevos instrumentos efectivos de derechos humanos para promover los derechos a la salud y el desarrollo, y una mejor implementación de los instrumentos existentes, contribuirían significativamente al avance de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Y a la inversa, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU contribuiría significativamente a la realización de estos dos derechos, entre muchos otros derechos.

Alcance de las acciones requeridas

Hacemos un llamado a los estados, trabajando a través y con el apoyo de la ONU y la OMS, para establecer y apoyar las siguientes acciones, y para las organizaciones de la sociedad civil y miembros del público que puedan influir en sus gobiernos y aquellas instituciones para respaldar tales acciones. Tales movimientos incorporarían aún más el derecho a la salud en el derecho internacional de manera que fortalezcan la rendición de cuentas y promuevan la implementación del derecho a la salud, mejoren la implementación de los estándares legalmente vinculantes existentes y aseguren la centralidad de la equidad en salud en el tratado de la ONU sobre el derecho al desarrollo que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo está redactando actualmente.

El derecho a la salud está interrelacionado con todos los demás derechos (económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos) que requieren una rendición de cuentas exhaustiva dentro, pero también mucho más allá del propio sistema de salud, incluido el sistema político.

En consecuencia, además de nuestros llamados específicos, que presentamos a continuación, es imperativo que los estados democráticos brinden todo el apoyo posible a los defensores de la democracia y los derechos humanos, incluso para desarrollar, mantener y mejorar los mecanismos para la rendición de cuentas y la participación en salud, y la rendición de cuentas y la participación en general. Dicho apoyo podría, y debería, ir desde una gran expansión de la financiación al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia, ayuda bilateral para las organizaciones de la sociedad civil que luchan por la democracia y los derechos humanos, para el periodismo independiente y para otros que luchan por los derechos democráticos, hasta un sólido apoyo financiero y de otro tipo para las nuevas democracias.

Dichos esfuerzos estatales podrían incluso extenderse a reformas audaces e innovadoras de las instituciones globales, democratizándolas de tal manera que sean impulsadas por las opiniones y las voces de las personas, por igual, donde sea que vivan, ya sea directamente o a través de gobiernos que les rindan cuentas, y no faculta a los gobiernos que derivan su autoridad a través de la fuerza y la intimidación en lugar de a través del consentimiento democrático.

Acciones de política

I. Estados Miembros de la OMS

- Los estados miembros de la OMS deben comprometerse a seguir un tratado pandémico (u otros instrumentos internacionales) con un tratado sobre el derecho a la salud, y con la equidad en salud en su núcleo, como la propuesta Convención Marco sobre Salud Global (FCGH). Tal tratado está destinado a promover la implementación y mejorar la rendición de cuentas por el derecho a la salud. Y la FCGH enfrentaría este momento, en un tiempo en el cual las inequidades en salud están teniendo un impacto catastrófico y las profundas inequidades en salud que existen desde hace mucho tiempo están siendo expuestas, con el instrumento más poderoso del derecho internacional. Los estándares y mecanismos de FCGH mejorarían la implementación de los principios clave de derechos humanos de rendición de cuentas, participación e igualdad, expandirían los recursos para el derecho a la salud y promoverían el derecho a la salud en todos los actores y sectores, a nivel local y global.
- Los estados miembros de la OMS deben incorporar el derecho a la salud y la equidad en salud en el tratado sobre pandemia o instrumento similar
- Los estados miembros de la OMS deben adoptar una resolución para responder a la violación generalizada del derecho de las personas a la información de salud durante el COVID-19, incluso para instar a los estados, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, a instituir y ampliar los programas de alfabetización en salud, que deben ser accesibles para todos (incluidos, por ejemplo, niños, personas con discapacidades o que no hablan el idioma dominante) y debe abarcar la alfabetización en salud en las redes sociales y la resiliencia contra la desinformación sobre la salud, y expandir la difusión de información de salud basada en evidencia, mientras se protege el derecho de las personas a expresión, incluida la información crítica del gobierno.
- Los estados miembros de la OMS deben adoptar una resolución en la Asamblea Mundial de la Salud para alentar a todos los estados a emplear herramientas para apoyar la implementación del derecho a la salud, incluidas las evaluaciones de impacto del derecho a la salud en todas las leyes, políticas, programas y proyectos que puedan afectar significativamente el derecho a la salud, así como a través de programas de acción de equidad en salud.

II. Consejo de Derechos Humanos de la ONU y Estados miembros o Secretaría de la OMS

- El Consejo de Derechos Humanos de la ONU debe desarrollar un grupo de trabajo de múltiples partes interesadas u otro foro inclusivo apropiado para explorar posibles caminos a seguir para la FCGH o un tratado similar basado en el derecho a la salud. La Asamblea Mundial de la Salud, la Junta Ejecutiva de la OMS o la Secretaría de la OMS también deben desarrollar un grupo de trabajo de múltiples partes interesadas con un mandato comparable. (NOTA: El proceso FCGH podría iniciarse a través de la OMS, las Naciones Unidas o ambos, con la colaboración estrecha de las organizaciones).

III. Consejo de Derechos Humanos de la ONU o Estados miembros de la OMS

- El Consejo de Derechos Humanos de la ONU debe establecer un marco de rendición de cuentas global integral en materia de salud y derechos humanos. Esto podría abarcar todo, desde la no discriminación, los mecanismos locales y nacionales para la rendición de cuentas y la participación en materia de salud, y garantizar que la información sanitaria, incluidas las políticas de salud, sea accesible para todos, hasta la financiación sanitaria nacional y mundial y la regulación del sector privado. Alternativamente, los estados miembros de la OMS deben orientar al Director General de la OMS que desarrolle dicho marco. Si el Consejo de Derechos Humanos de la ONU desarrolla el marco, posteriormente debe ser aprobado por la Asamblea General de la ONU en pleno. Cualquiera que sea el foro que tome la iniciativa, el marco debe desarrollarse a través de un proceso que incluya una sólida participación de la sociedad civil. Si el marco aún no se ha desarrollado, la FCGH podría abarcarlo.

IV. Asamblea General de la ONU y Estados miembros de la OMS

- Ampliar los propósitos para los cuales se utilizan las evaluaciones obligatorias, más allá de los presupuestos de la ONU y la OMS y las funciones de mantenimiento de la paz de la ONU, para apoyar el derecho a la financiación relacionada con la salud a través de las Naciones Unidas y la OMS. Dichos propósitos podrían abarcar desde una mayor financiación para el Fondo Central de Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas, que proporciona asistencia humanitaria que se necesita con urgencia y financia emergencias con fondos insuficientes, hasta nuevos mecanismos, como garantizar la distribución equitativa de recursos médicos durante emergencias sanitarias y fortalecer la capacidad del sistema de salud para satisfacer poblaciones marginadas y desatendidas.

V. States, civil society organizations, and foundations/ Estados, organizaciones de la sociedad civil y fundaciones

- Los gobiernos y las fundaciones deben apoyar y, siguiendo el liderazgo de las organizaciones de la sociedad civil y en estrecha colaboración con ellas, deben lanzar un fondo de capacidad para el derecho a la salud u otros mecanismos para financiar la promoción del derecho a la salud de la sociedad civil. Tal mecanismo también podría promover la implementación del derecho a la salud de otras maneras, como el apoyo a los mecanismos nacionales y comunitarios para la participación y la rendición de cuentas.
- Brindar financiamiento y apoyo técnico, por ejemplo, a través de la educación de jueces y legisladores, para alentar a los países que aún no lo han hecho a que hagan justiciable el derecho a la salud, y para fomentar una perspectiva de equidad en la implementación del derecho a la salud, en general y a través de los tribunales. .

VI. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU debe desarrollar un posicionamiento general sobre la equidad en salud y la equidad en todo el espectro de derechos económicos, sociales y culturales, ya que todos están vinculados a la salud y la equidad en salud, para brindar una guía clara a estados sobre las acciones requeridas, bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover la equidad, incluida la equidad en salud.

VII. El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo

- El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo debería incorporar expresamente la equidad en salud en el próximo borrador del tratado sobre el derecho al desarrollo, por ejemplo, a través de una sección específica sobre equidad en salud o integrando la equidad en salud en todo el borrador.

Proporcione cualquier comentario, en particular sugerencias para fortalecer las propuestas en este borrador de declaración (por ejemplo, cómo avanzar de manera más efectiva en un FCGH), o propuestas adicionales, envíe un correo electrónico a Elham Kateeb (elhame20@gmail.com) y Eric Friedman (eaf74@law.georgetown.edu).